



Judicial
Corte

Juan Manuel Santos
Presidente de la República de Colombia

Bogotá, D.C., 7 de diciembre de 2017

HUA 12:50 AM



Andy C.

Señores Magistrados
CORTE CONSTITUCIONAL
E. S. D.

Referencia: Solicitud del Presidente de la República en relación con el Acto Legislativo sobre Circunscripciones Especiales de Paz.

Honorables Magistrados,

En mi calidad de Presidente de la República me dirijo muy respetuosamente a ustedes con la presente solicitud formal y urgente, en el sentido de que la Corte Constitucional ejerza su competencia constitucional sobre el Acto Legislativo sobre Circunscripciones Especiales de Paz, el cual fue materialmente aprobado por el Congreso de la República luego de surtir los debates y obtener las mayorías exigidas por la Carta Política. Solicito que la Corte Constitucional requiera a la Mesa Directiva del Senado de la República que le remita el texto aprobado por el Congreso con su correspondiente expediente legislativo, para que así pueda avocar conocimiento del asunto y dar inicio al proceso de control constitucional que es imperioso desarrollar en este caso, a la mayor brevedad.

Como es de su conocimiento, el proyecto de Acto Legislativo No. 05 de 2017 Cámara – 017 de 2017 Senado, *"Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2018-2022 y 2022-2026"*, surtió ante el Congreso los debates prescritos por el Acto Legislativo 01 de 2016 bajo el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz (*fast-track*). En sesión plenaria del 30 de noviembre, el Senado de la República votó el informe de conciliación de este proyecto de Acto Legislativo, y el resultado de la votación fue de 50 votos por el sí, y 7 votos por el no. Con esta votación, fue aprobado en forma definitiva el Acto Legislativo correspondiente, el cual materialmente nació a la vida jurídica. Pese a ello, contrariando las disposiciones constitucionales aplicables y desconociendo la jurisprudencia pacífica y reiterada de la Corte Constitucional, así como la práctica previa del Congreso al aprobar actos legislativos, la Mesa Directiva del Senado de la República certificó pública y formalmente que el proyecto había sido rechazado por esa célula legislativa.

Invoco el principio constitucional de prevalencia del derecho sustantivo en las actuaciones de la administración de justicia (art. 228, C.P.), y en consecuencia llamo formalmente a la



Juan Manuel Santos
Presidente de la República de Colombia

Corte a que avoque competencia sobre este Acto Legislativo, que materialmente obtuvo los votos necesarios para ser aprobado por el Senado. Esta realidad, de la cual nació a la vida jurídica el Acto Legislativo, no puede ser desvirtuada, desconocida ni alterada por una decisión de la Mesa Directiva del Senado en el sentido de no certificar precisamente lo ocurrido en este procedimiento constituyente, certificando en su lugar algo que no es cierto, y previniendo con este incorrecto acto registral tanto la entrada formal en vigencia de esta norma constitucional como el paso de la misma a la Corte Constitucional para su correspondiente estudio.

El Acto Legislativo 01 de 2016 exige que los proyectos de acto legislativo tramitados por vía del procedimiento legislativo especial para la paz obtengan la mayoría absoluta de los votos de los miembros de la respectiva cámara legislativa, entendiendo lógicamente que sólo pueden contabilizarse en este cálculo aquellos Congresistas que estén jurídicamente habilitados para votar. El Senado de la República tiene 102 miembros, de los cuales tres se encuentran actualmente suspendidos del ejercicio de sus curules en virtud de órdenes de captura dictadas en su contra por las autoridades judiciales dentro de sendos procesos de índole penal, y por lo mismo no pueden ser reemplazados (art. 134, C.P.). En consecuencia, en la sesión plenaria del 30 de noviembre de 2017 sólo estaban jurídicamente habilitados para votar en el Congreso noventa y nueve (99) Senadores. Es sobre ese total de noventa y nueve que se debe calcular la mayoría absoluta que debían obtener los proyectos de acto legislativo debatidos y votados ese día.

La jurisprudencia constitucional no deja lugar a duda sobre la manera de calcular las mayorías cuando el número total de legisladores habilitados jurídicamente para votar un proyecto es impar, y su correspondiente mitad es un número decimal. En palabras de la Corte Constitucional en la sentencia C-784 de 2014, “[e]n caso en que la contabilización se hace sobre un número impar, basta con obtener más de la mitad de los votos. Pues la mitad aritmética se aproxima al siguiente número entero”. Reiterando esta regla jurisprudencial al explicar cómo opera el sistema de mayorías en nuestro ordenamiento, en la sentencia SU-221 de 2015 la Corte explicó:

“lo relevante para constatar el porcentaje de la mayoría es que ésta agrupe más de la mitad de los votos. En consecuencia, cuando la mitad aritmética es un número decimal, la mayoría la constituye el número entero superior (...). Siguiendo el caso de la citada sentencia [C-376 de 1995], en un total de 161 miembros (número impar), en estricto sentido, la mitad es 80,5 (número con decimal). Para determinar cómo se calcula el porcentaje de la mayoría, esta Corporación ha precisado que basta con aproximar la mitad aritmética al siguiente número entero. En este caso, basta con aproximar 80,5 a 81. De acuerdo con la sentencia C-784 de 2014, lo relevante para constatar el porcentaje de la mayoría es que ésta agrupe más de la mitad de los votos. En consecuencia, cuando la mitad aritmética es un número con decimal, la mayoría la constituye el número entero superior. Así, si la mitad es 80,5, la mayoría absoluta respecto de 161 integrantes de la corporación, se obtiene con 81 votos, que son más de la mitad de los votos”.



Juan Manuel Santos
Presidente de la República de Colombia

Con base en estos parámetros jurisprudenciales —que son uniformes—, para el Gobierno Nacional resulta claro que el informe de conciliación al proyecto de Acto Legislativo sobre Circunscripciones Especiales de Paz necesitaba obtener 50 votos favorables en el Senado de la República para lograr la mayoría absoluta, dado que la mitad aritmética de 99 es 49,5. El informe obtuvo en efecto esta votación, y en consecuencia el informe, y el proyecto, fueron aprobados por el Senado.

El hecho de que las directivas del Senado de la República hayan certificado una realidad contraria a la que se acaba de exponer, no puede de ninguna manera constituir un obstáculo para que la Corte Constitucional ejerza la competencia que la Constitución Política le confiere para revisar este proyecto de Acto Legislativo. En efecto, el artículo transitorio de la Constitución introducido por el Acto Legislativo 01 de 2016, literal k), ordena: “Los proyectos de ley y de acto legislativo tramitados mediante el Procedimiento Legislativo Especial para la Paz tendrán control automático y único de constitucionalidad, posterior a su entrada en vigencia (...)”. Como bien lo entienden los Honorables Magistrados, esta atribución de competencia configura al mismo tiempo una habilitación constitucional para que la Corte conozca de estos proyectos, y una obligación ineludible para esta alta Corporación, que debe cumplir sus funciones constitucionales cuando su competencia se habilite materialmente por la aprobación, en el Congreso, de un proyecto de Acto Legislativo sujeto a control de constitucionalidad.

Por las anteriores razones, exhorto en la forma más respetuosa a la Honorable Corte a que, dando cumplimiento a sus funciones como se lo exige la Constitución Política, requiera al Senado de la República para que le remita el Acto Legislativo, con su respectivo expediente, y dé inmediatamente apertura al proceso de control de constitucionalidad que corresponde adelantar frente a este acto reformativo de la Carta Política que fue, material y sustantivamente, aprobado por el Congreso.

Con el acostumbrado respeto, y siempre guiado por el imperativo constitucional, ético y humanitario de lograr la paz de Colombia, me suscribo muy atentamente ante ustedes,